



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE
Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información

017/10

México, D. F. a 3 de junio de 2010

En la Ciudad de México, D.F. reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 12:30 horas del día 3 de junio de 2010, el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control de Bancomext, C.P. Arturo Osorio Barrientos, Director Ejecutivo de Operaciones Bancarias, en su carácter de funcionario designado por el Director General de Bancomext y el Lic. Rafael Alberto Gómez Cerqueda, Gerente Jurídico de Corporativo, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace de Bancomext, en las oficinas de Bancomext para revisar y, en su caso, confirmar la clasificación de la información de conformidad a lo que enseguida se expone, presidiendo la presente sesión el Titular de la Unidad de Enlace.

Con relación a la solicitud presentada por el C Víctor Fuentes con número de registro **0630500007710**, recibida en el Sistema INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) el día 7 de mayo de 2010, en los términos que enseguida se indican:

"Detallar todas y cada una de las erogaciones realizadas con cargo al Fideicomiso del Bicentenario, desde su creación a la fecha, desglosando todos los contratos o pagos, las personas físicas o morales que los recibieron, y las obras, bienes o servicios a las que han sido destinados los recursos."

Indicando como otros datos para facilitar su localización lo siguiente: ***"Se recuerda que este fideicomiso recibe recursos federales, por lo que la información sobre su manejo y destino es pública"***.

Habiéndose turnado la solicitud de acceso a información a la Dirección Fiduciaria de Bancomext, ésta, por conducto de su coordinador fiduciario procedió a contestar lo siguiente:

Atendiendo a tus correos, mediante los cuales solicitas respuesta a los requerimientos de información No. 77-10 y 85-10; por aplicar la misma a ambos casos, te reporto que la información referente al Fideicomiso Bicentenario, se encuentra clasificada en términos del artículo 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito por ser el caso de información protegida por el secreto fiduciario; en el entendido que en términos de éste último, los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Adicionalmente y atendiendo a lo establecido en el Lineamiento No. 6 de los "Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de información relativa a Operaciones Fiduciarias y Bancarias, así como al cumplimiento de obligaciones fiscales realizadas con recursos públicos federales por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal" oriéntese al solicitante de información para que acuda a la SHCP, por tener ésta el carácter de Fideicomitente en el Fideicomiso que nos ocupa".



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE

Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información

017/10

México, D. F. a 3 de junio de 2010

Por lo antes señalado, este Comité:

CONFIRMA la clasificación efectuada por las unidades administrativas mencionadas, en el sentido de que la información, tiene el carácter de reservada con fundamento en los artículos 14, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, por tratarse de información salvaguardada por el secreto fiduciario.

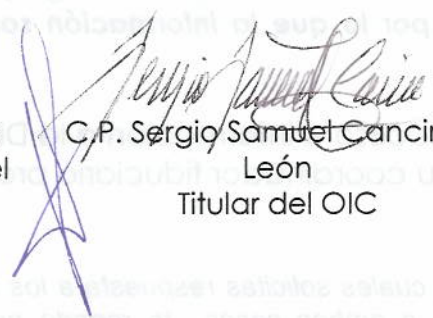
En tal virtud, con fundamento en lo previsto por el artículo 45, fracción I de la LFTAIPG, el Comité de Información resuelve lo siguiente:

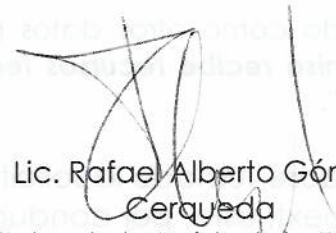
PRIMERO.- Confirma la clasificación de los documentos solicitados.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución al Ciudadano solicitante y oriéntese al mismo en los términos plasmados en la presente resolución, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG, haciéndole saber que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 49 de la LFTAIPG.

Así lo resuelven:


C.P. Arturo Osorio Barrientos
Funcionario designado por el
Director General


C.P. Sergio Samuel Cancino y
León
Titular del OIC


Lic. Rafael Alberto Gómez
Cerqueda
Titular de la Unidad de Enlace